

AVISO No038

22 de febrero del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MAYA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. DC - 0005 DEL 12 de febrero de 2021

Persona a notificar: **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MAYA**

Dirección de notificación usuario **KM 5 VIA EL EDEN**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP



SC-CER183001



Armenia, 22 de febrero del 2021

Señor (a):

CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MAYA

Dirección: **KM 5 VIA EL EDEN**

Matrículas N° 51821-51822

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 036 RES. DC - 0005 DEL 12 de febrero de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.038** RES. DC 0005 DEL 12 de febrero de 2021. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULAS INTERNAS 51821-51822”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN DC - 0005
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULAS 51821 y 51822

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MAYA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, dar de baja la matrícula No.51821 ubicada en la Calle 17 Norte 14-61 de la ciudad de armenia, indicando que desde hace tres años el predio se encuentra desocupado y esta matrícula no tiene uso alguno, así mismo dejar el servicio de la matrícula No.51822 ubicada allí mismo y donde están las conexiones vigentes. Lo anterior fundamentado en que la matrícula No.51821 genera cobro inexistentes y no es necesaria para el predio ya que la matrícula No.51822 esta habilitada para utilizarse en el momento en que este habitado el local. Informa que el medidor fue hurtado desde hace un par de años.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado **CL 17 N 14 61 AP 101**, identificado con **Matrícula 51821**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS Mtce (\$656.923)**, correspondiente a siete (7) cuentas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado **CL 17 N 14 61 AP 201**, identificado con **Matrícula 51822**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS Mtce (\$718.642)**, correspondiente a siete (7) cuentas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación a los predios ubicados en **CL 17 N 14 61 AP 101 Y 201**, la cual se llevó a cabo el día 29 de enero de 2021 y arrojó los siguientes resultados:

Matricula No.51821 "LECTURA 0 SERIE 119LA128225, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, YA ES UN LOCAL, FIRMA USUARIO"

Matricula No.51822: "SURTE LOCAL COMERCIAL EL CUAL SE SURTE DEL MEDIDOR 119LA128225, LECTURA 0, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO,"



5. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...) se tendrá en cuenta las últimas 5 facturas emitidas en el momento de radicación del derecho de petición y la factura de febrero de 2021 la cual fue emitida después de la radicación.*
6. Que de la visita realizada al predio se evidencia que actualmente el predio es un local comercial, al verificar en el sistema se observa que anteriormente era residencial y constaba de 2 apartamentos. **Matrículas 51821 y 51822**
7. Que al revisar el registro de medición de los predios identificados con **Matrículas 51821 y 51822**, se evidencia se ha facturado consumo promedio y según Factura EDEQ No.38436891 NIU 60012 Apt 201 el predio ha estado DESOCUPADO sin registrar consumos superiores a 1kw, y anexan EDEQ con NIU 6001390 Apt 101 a la cual le dieron de baja.
8. Que teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No.51849173, No.53512243, No.53179061, No.52845951, No.52512893 No.52179426**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula 51821**
9. Que teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No. 51829508, No. 52159497, No. 52492563, No. 52825594, No.53157918, No.53490881**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula 51822**
10. Que, de otra parte, al revisar el servicio de aseo se encuentra procedente re liquidar las cuentas **No.53509229, No.53176885, No.52843839, No.52510800, No.52177349, No.51847138**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción del servicio. **Matrícula 51821**
11. Que se ordenará al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de aseo **No.53509229, No.53176885, No.52843839, No.52510800, No.52177349, No.51847138**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción del servicio. **Matrícula 51822**
12. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRÍCULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
13. Que de acuerdo al resultado de la visita de verificación practicada por parte de la Empresa, se observa que los predios ubicados **CL 17 N 14 61 AP 101 Y 201**, identificados con **Matrícula 51821 y Matrícula 51822**, anteriormente eran dos unidades residenciales y se modificó quedando en una sola unidad comercial siendo este un LOCAL, así mismo se verificó que existe solo una acometida la cual tiene medidor nuevo instalado por el usuario con serie **119LA128225** y lectura **0**.





14. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, se encuentra procedente DAR DE BAJA a la **Matrícula 51821**, haciendo claridad de que no se realiza cobro de levantamiento de acometida debido a que en el predio solo hay una la cual queda con la **Matrícula No.51822** activa.

15. Que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. **Matricula No.51822 y 51821**

16. Que una vez realizado las re liquidaciones ordenadas por medio de la presente resolución se generará la factura al usuario para el pago de la deuda que tiene pendiente, tan pronto se efectúen los pagos, deberá presentarse copia de los mismos al funcionario JUAN DAVID LOPEZ, en las instalaciones de la Dirección Comercial ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3 o enviar copia al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, para que se proceda a la BAJA de la **Matrícula 51821**

17. Que se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio



identificado con **Matrícula 51822**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

18. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas**. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

19. Que se ordena al Área de Facturación de la entidad, ajustar serie y lectura del medidor correspondiente a la **Matrícula No.51822**, así: Lectura **0** Serie: **I119LA128225**.
20. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, señor **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MAYA**, que de la revisión del caso se encuentra procedente Dar de Baja la **Matrícula No.51821**, para lo cual deberá cancelar previamente los saldos adeudados a la fecha por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MAYA**, que una vez realizado las re liquidaciones ordenadas por medio de la presente resolución se generará la factura al usuario para el pago de la deuda que tiene pendiente, tan pronto se efectúen los pagos, deberá presentarse copia de los mismos al funcionario JUAN DAVID LOPEZ, en las instalaciones de la Dirección Comercial ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3 o enviar copia al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, para que se proceda a la BAJA de la **Matrícula 51821**



ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MAYA**, que en la medida que se generen nuevas cuentas estas deberán ser asumidas por el usuario, por lo que se recomienda cuanto antes realizar los trámites indicados para proceder a la inactivación o baja solicitud. **Matrícula 51821**

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No.51849173, No.53512243, No.53179061, No.52845951, No.52512893 No.52179426**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula 51821**

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar al Área de Facturación de la entidad, re liquidar las cuentas de aseo **No.53509229, No.53176885, No.52843839, No.52510800, No.52177349, No.51847138**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción del servicio. **Matrícula 51821**

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar al Área de Facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de acueducto **No. 51829508, No. 52159497, No. 52492563, No. 52825594, No.53157918, No.53490881**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula 51822**

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar al Área de Facturación de la entidad, re liquidar las cuentas de aseo **No.53509229, No.53176885, No.52843839, No.52510800, No.52177349, No.51847138**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción del servicio. **Matrícula 51822**

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula N°51822**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar la presente decisión al peticionario, señor **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MAYA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los doce (12) días del mes de febrero de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE





JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

JOHN EIDER HERRERA HERRERA Empresas Públicas de Armenia ESP
Director Comercial EPA ESP

Revisó: HUMBERTO JAVIER SALAZAR Profesional Especializado.



la empresa de todos

www.epa.gov.co

Centro Administrativo Municipal - CAM - PBX: 7411780